



---

## Normativa sobre alumnos no ordinarios

---

Fecha de aprobación: mayo del 2000

1. Los alumnos no ordinarios, es decir, aquellos que no aspiran a obtener los grados académicos, o desean cursar en la Universidad solamente determinadas enseñanzas, pueden ser: alumnos extraordinarios, alumnos de programas individualizados o alumnos de cursos especiales.
2. Los alumnos extraordinarios son aquellos que se matriculan en algún curso o en asignaturas de una carrera, o en cursos de Doctorado, aunque sin seguir necesariamente todo el plan de estudios. Tienen derecho a asistir a las clases, y si la Universidad ha valorado positivamente los estudios previos, pueden obtener certificación de los estudios cursados con las calificaciones que hayan obtenido; si no se realizara una valoración del nivel de estudios o ésta no fuera positiva, el alumno extraordinario sólo podrá obtener una certificación de asistencia a los cursos o asignaturas que haya frecuentado. En principio los alumnos extraordinarios no tendrán derecho a posteriores convalidaciones en la Universidad con base en los estudios cursados como alumno extraordinario; no obstante, si estos alumnos tuvieran los estudios previos necesarios y hubieran realizado los exámenes y prácticas como los alumnos ordinarios, sí podrían optar a convalidaciones posteriores.
3. Los alumnos de programas individualizados son aquellos estudiantes –ordinariamente graduados superiores- admitidos para desarrollar un plan personal de estudio o investigación en alguna de las áreas científicas que se cultivan en la Universidad. Estos alumnos tienen derecho a acceder a las Salas de Consulta de las Bibliotecas y a los Laboratorios que se determine en cada caso, a despachar periódicamente con quien dirige su trabajo, o su programa y, además, a matricularse como alumnos extraordinarios en un máximo de cuatro asignaturas, seleccionadas de acuerdo con el director del programa.
4. Los alumnos de cursos especiales son aquellos que se matriculan para tomar parte en los cursos de actualización o perfeccionamiento que organizan los diversos Centros de la Universidad.

### I. ADMISIÓN

5. El trámite de admisión para cada una de las anteriores modalidades de alumnos será el siguiente:

6. Los solicitantes como alumnos extraordinarios deberán cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de admisión, indicando las materias que desean cursar. Si estos alumnos desean obtener, al final de su estancia en la Universidad, una certificación de los estudios cursados y de las calificaciones obtenidas, deberán, al solicitar la admisión, aportar la documentación que permita acreditar que el nivel de los estudios previos realizados es suficiente para cursar los estudios que correspondan a la admisión que solicita.
7. Los solicitantes como alumnos de programas individualizados deberán cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de admisión en el que se especificará brevemente el programa de estudio o investigación que se desea realizar, así como el nombre (profesor o profesora) de quien se propone para dirigir dicho programa.
8. En ambos casos, los impresos que pueden obtenerse en las Secretarías de los Centros o en las Oficinas Generales se presentarán debidamente cumplimentados en las Oficinas Generales, donde se hará asimismo efectivo el importe señalado para gastos de tramitación. No se requiere la sujeción a ningún tipo de plazo.
9. La resolución de la admisión corresponde al Rector, previo informe de la Junta Directiva del Centro correspondiente. La admisión, en su caso, se entiende concedida para el curso a que se refiere.
10. La admisión para tomar parte en los cursos especiales, se hará de acuerdo con las normas específicas para cada curso, que señalarán específicamente todos los requisitos académicos que deben reunir los participantes.

## II. MATRÍCULAS

11. Los alumnos extraordinarios y los de programas individualizados, una vez resuelta positivamente su solicitud de admisión, deberán formalizar su matrícula, satisfaciendo los derechos de inscripción correspondientes en las Oficinas Generales.
12. Al formalizar la matrícula en las Oficinas Generales se expedirá a los interesados el correspondiente carnet de alumnos, que les acreditará para realizar los estudios previstos.
13. Los derechos de inscripción que deberán abonar en cada caso serán los siguientes:
  - a) Los alumnos extraordinarios abonarán los mismos derechos que los alumnos ordinarios.
  - b) Los alumnos de programas individualizados abonarán como derechos de inscripción una cuantía a determinar por cada Centro, que se hará constar al informar la solicitud de admisión, y que en ningún caso será inferior a la que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Derechos ordinarios} \times \text{n}^\circ \text{ de meses de estancia} \times 1,20}{9 \text{ meses}}$$

Los derechos ordinarios a los que se refieren los párrafos a) y b) son los establecidos en cada momento para los alumnos españoles o extranjeros, según corresponda.

14. Los alumnos de cursos especiales se matricularán y abonarán los derechos establecidos antes del comienzo de cada curso, en la cuantía y forma que se establezca para cada caso.

### III. CERTIFICACIÓN FINAL

15. Al finalizar la docencia de las asignaturas o cursos en los que esté matriculado el alumno extraordinario al que deba expedírsele certificación con calificaciones, las Oficinas Generales generarán las actas correspondientes, en las que figurará, como mínimo, la denominación de la asignatura o curso, el número de créditos y la condición de extraordinarios de los alumnos en ella incluidos. El profesor encargado de cumplimentar las actas de las asignaturas correspondientes cumplimentará también la de los alumnos extraordinarios, según las normas y plazos establecidos con carácter general.
16. Los anteriores alumnos podrán obtener una certificación de los estudios cursados con indicación de la calificación obtenida en cada uno de los cursos o asignaturas en los que se hubieran matriculado.
17. Los alumnos de programas individualizados podrán obtener un certificado de haber cursado con regularidad y aprovechamiento la asignatura en que se hubieran matriculado, o de haber realizado satisfactoriamente el trabajo o las investigaciones programadas.
18. Los alumnos de cursos especiales tendrán derecho a la expedición de los diplomas o certificaciones previstas en las condiciones generales del curso correspondiente.